

Martín García, Laura.
NIF: 20167172J.
N.R.P.: 2016717246A0592.
Destino: EOI de Valencia (Valencia).

Intercambian con Profesores del Reino Unido e Irlanda del Norte

Suárez Abad, Carmen.
NIF: 5202912J.
N.R.P.: 52029121213A48EC.
Destino: IES Jaime Ferran Collado Villalba (Madrid).

Intercambian con Profesores de la República Francesa

Un curso escolar:

Díaz Palacios, M. Dolores.
NIF: 16489797R.
N.R.P.: 1648979724A0597.
Destino: IES «Ramiro de Maeztu» (Madrid).

Fernández Giráldez, Myriam.
NIF: 45552163L.
N.R.P.: 4555216368A0590.
Destino: IES «Cesar Manriquez Arrecife-Lanzarote».

García Pinazo, Inés.
NIF: 52725385R.
N.R.P.: 527253868A0590.
Destino: IES «La Costera» Xátiva (Valencia).

Gutiérrez Gómez de Merodio, Carmen.
NIF: 28353101N.
N.R.P.: A48EC33422.
Destino: IES «Zaidin Vergeles» Granada.

Menéndez Villagroy, Victoria.
NIF: 11392.346D.
N.R.P.: 1139234602A33EC.
Destino: IES «Sierra Blanca» Marbella (Málaga).

Trimestre:

Arranz Griñán, Asunción.
NIF: 37268690L.
N.R.P.: —.
Destino: IES «Galileo Galilei» Barcelona.

Asenjo Palomar, Juan M.
NIF: 3438100Z.
N.R.P.: 343810013A45EC.
Destino: IES «Fuente Luna» Pizarra (Málaga).

Colomer Constans, Carmen.
NIF: 21621472I.
N.R.P.: A48EC7991.
Destino: IES «Montserrat» Barcelona.

Fernández Quiroga, Olga.
NIF: 13710616V.
N.R.P.: A53EC099.
Destino: EOI «Valencia» Valencia.

Llorens Martín, Fco. Javier.
NIF: 5658728S.
N.R.P.: 565872857A0590.
Destino: EOI «Puertollano» Puertollano (Ciudad Real).

Massoni Muedra, Rosa.
NIF: 19820964 R.
N.R.P.: A48EC13348.
Destino: IES «El Clot» Valencia.

Molina Rueda, M. Josefa.
NIF: 25957675J.
N.R.P.: A33EC259576724.
Destino: IES «Luis Bueno Crespo» Ojigares (Granada).

Ortega Moreno, David.
NIF: 3417450H.
N.R.P.: 341745013.
Destino: IES «La Albuera» Segovia.

Platero Vera, Nicanor.
NIF: 8773423G.
N.R.P.: 877342313.
Destino: IES «Escultor Juan de Villanueva» Pola de Siero (Asturias).

Serrano Ortega, Juan Antonio.
NIF: 25987955W.
N.R.P.: A33EC25987955.
Destino: IES «Alyanub» Vera (Almería).

Vicente Martín, Carolina S.
NIF: 7786622H.
N.R.P.: A48EC025100.
Destino: IES «De Bruguers» Gavá (Barcelona).

Villegas Romero, José.
NIF: 28427395 A.
N.R.P.: A48EC33534.
Destino: IES «Los Alamos» Bornujos (Sevilla).

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14602 *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo referente al Capítulo de Salud Laboral del II Convenio Colectivo estatal de la madera.*

Visto el texto del Acuerdo referente al Capítulo de Salud Laboral del II Convenio Colectivo estatal de la Madera (Código de Convenio n.º 9910175) (B.O.E. 24-01-2002), que fue suscrito con fecha 28 de junio de 2006, de una parte por la Confederación Española de Empresarios de la Madera (CONFEMADERA) en representación de las empresas del sector, y de otra por la Federación Estatal de Metal, Construcción y Afines de UGT (MCA-UGT) y la Federación Estatal de Construcción, Madera y Afines de CC.OO. (FECOMA-CC.OO.) en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de julio de 2006.—El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL II CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LA MADERA

Por la Representación Empresarial: Don Francesc de Paula Pons y doña Miriam Pinto, en representación de CONFEMADERA, asistidos por los letrados don José Luis Cebrián y doña Eva Díez-Ordás, y

Por la Representación de los Trabajadores: Don Vicente Sánchez y don Antonio Garde, en representación de FECOMA-CC.OO y don Pedro Echániz en representación de MCA-UGT,

En Madrid, siendo las 17.00 horas del día 28 de junio de 2006, reunidas las personas relacionadas anteriormente, con la representación que ostentan, constituidas en Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo Estatal de la Madera, convienen exponer lo siguientes

Antecedentes

I. Que en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del vigente Convenio Colectivo Estatal de la Madera se constituyó la Comisión Técnica de Seguridad Laboral, con el objeto de adaptar el Sector a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

II. Que, concluidos los trabajos de la Comisión Técnica de Salud, se remite para su firma el texto definitivo del Capítulo de Salud Laboral a la Comisión Negociadora del vigente Convenio Colectivo, según Acta de dicha Comisión Técnica de fecha 27 de junio de 2006 y, a tal objeto,

Acuerdan

Primero.—Asumir el contenido íntegro del texto del Capítulo de Salud Laboral remitido por la Comisión técnica de Salud Laboral, que se adjunta a la presente Acta, suscribiendo los portavoces de cada una de las representaciones cada una de sus páginas y, la última de ellas, la totalidad de las personas integrantes de la Comisión Negociadora.

Segundo.—Dar por cumplido el compromiso adquirido en la Disposición Transitoria Primera del vigente Convenio Colectivo Estatal de la Madera, que será sustituida por el Capítulo de Salud Laboral adjunto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—Apoderar a doña Miriam Pinto, con DNI 11844183-B, para que realice las gestiones oportunas a fin de procurar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro correspondiente y su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

CONFEMADERA, MCA-UGT, FECOMA-CC.OO.

CAPÍTULO DE SALUD LABORAL

Convenio General del Sector de la Madera

1. *Exposición de motivos.*—Las partes firmantes del presente convenio son conscientes de la necesidad de llevar a cabo una política operativa en la prevención de los riesgos profesionales, de adoptar las medidas necesarias para la eliminación o reducción de los factores de riesgo y accidente en las empresas, de fomento de la información a los trabajadores, de la formación a los mismos y especialmente de sus representantes.

La integración de la prevención en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la atribución a todos ellos y la asunción por éstos de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen, y en las decisiones que adopten en todos los ámbitos y procesos productivos.

Por ello, entendemos necesaria la adaptación de la LPRL y de las normativas que la desarrollan a las circunstancias específicas de las empresas a las que se aplica este convenio.

2. *Comisión Paritaria de Seguridad y Salud.*—Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la constitución de una Comisión paritaria de seguridad y salud, que estará compuesta por cuatro representantes de las organizaciones sindicales (FECOMA-CC.OO. y MCA-UGT) y cuatro de la representación empresarial (CONFEMADERA) firmantes del Convenio.

A efectos de notificación y convocatoria se fija el domicilio de la Comisión Paritaria, en la sede de CONFEMADERA, calle Sagasta 24, 3.º —dcha (28004, Madrid).

Las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria, adoptarán la forma escrita, y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- Exposición sucinta y concreta del asunto.
- Razones y fundamentos que entienda que le asisten al proponente.
- Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta, se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto, concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada, o si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen.

Los costes que ocasionen las actuaciones previstas en el presente artículo, serán sufragados por las partes que insten la actuación, en los términos que establezca la propia Comisión Paritaria.

Sus funciones serán las siguientes:

Interpretación y vigilancia del cumplimiento de los contenidos del presente capítulo.

Realizar estudios, análisis y diagnósticos de las condiciones de trabajo y de salud e implantación de la actividad y gestión preventivas en el ámbito sectorial. Igualmente, podrá realizar propuestas de actuación sobre las conclusiones resultantes de los mismos.

Elaborar propuestas, desarrollar y gestionar proyectos o acciones sectoriales ante instituciones y fundaciones públicas o privadas.

Mediar en las empresas, previa solicitud de las partes, en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Cualesquiera otras que le sean encomendadas por acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación.

Para el mejor desarrollo de las actividades previstas las partes podrán designar los asesores que estimen necesarios.

Los Acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán, en todo caso, por mayoría de las partes, y aquellos que interpreten el presente capítulo tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

TÍTULO I

Planificación de la acción preventiva

3. *Planificación de la acción preventiva.*—El empresario desarrollará una acción permanente en materia de prevención y de riesgos laborales con sujeción al siguiente procedimiento:

- Identificación de riesgos.
- Eliminación de los mismos.
- Evaluación de los riesgos persistentes.
- Planificación de la actividad preventiva.

El empresario realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores con el fin de vigilar la adecuación de las acciones previstas en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales y para detectar situaciones nuevas potencialmente peligrosas.

Los delegados de prevención serán informados previamente a la realización de los controles anteriormente indicados.

El Plan de Prevención de riesgos laborales deberá recoger los requisitos pertinentes contemplados en la legislación vigente de aplicación, de tal forma que se ponga de manifiesto:

- Que la prevención de riesgos laborales se ha integrado en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta.
- Que han sido identificados los peligros y evaluados los riesgos a que se exponen los trabajadores en el lugar de trabajo, tanto en relación con los equipos de trabajo como con el entorno del puesto de trabajo.
- Que la concepción y utilización de los equipos y lugares de trabajo son seguros, de acuerdo con los principios de la acción preventiva establecidos en el artículo 15 de la ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Que se ha previsto una adecuada gestión del mantenimiento de los equipos de trabajo al objeto de que la seguridad no resulte degradada.
- Que se han integrado en la actividad preventiva las medidas de emergencia y vigilancia de la salud, previstas en los artículos 20 y 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Que se controlan periódicamente las condiciones, la organización, los métodos de trabajo y el estado de salud de los trabajadores.
- Que se ha previsto y programado la formación, información, consulta y participación adecuada del personal, en materia de seguridad y salud.
- Que se han previsto las medidas necesarias para garantizar la coordinación de actividades empresariales en el centro de trabajo.

En cualquier caso, el Plan deberá registrar todas las incidencias sobre seguridad y salud que se produzcan en la vida de la empresa, así como los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, las medidas en materia de seguridad y salud, y los resultados de las evaluaciones o auditorías del sistema de gestión de prevención de riesgos laborales.

Toda actividad preventiva aprobada deberá incorporar el plazo para llevarla a cabo y las medidas provisionales de control del riesgo. En caso de que el período en el que deba desarrollarse dicha planificación abarque más de un año, se deberá realizar una planificación anual.

4. *Información.*—La información, sobre los riesgos generales y los inherentes al puesto de trabajo y sobre las medidas de protección y prevención aplicables, será comunicada de acuerdo a los contenidos de las evaluaciones de riesgos a cada trabajador y puesta en conocimiento de la representación de los trabajadores.

5. *Medidas de emergencia.*—Las empresas del sector tienen la obligación de tener elaborado un sistema de emergencias: Contra incendios, evacuación y primeros auxilios, con el personal designado específicamente, formado y con los recursos necesarios para dar respuesta a estas contingencias, teniendo en cuenta la posible presencia de personal de otras empresas y de personas ajenas y quedando documentado en el Plan de prevención.

La designación de los trabajadores afectados por esta medida se deberá consultar con los representantes de los trabajadores o directamente con los trabajadores afectados en caso de no existir esta representación.

6. *Riesgo grave e inminente.*—En el supuesto de que una empresa pretendiera sancionar a algún trabajador por la paralización del trabajo en base a la apreciación de riesgo grave e inminente, procederá a la apertura de expediente contradictorio en el que serán oídos, además del interesado, los miembros de la representación legal de los trabajadores y el Comité de Seguridad y Salud o el Delegado de Prevención en su caso.

7. *Protección de trabajadores sensibles a determinados riesgos.*—En el caso de que el Servicio de Prevención constatare, bien por el reconocimiento médico, ya sea de carácter genérico o el específico para el puesto de trabajo, bien por cualquier otro mecanismo, la existencia de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos; el empresario determinará en consecuencia las labores y puestos de trabajo para los cuales dicho trabajador es adecuado previa consulta al Comité de Seguridad y Salud o delegados de prevención en su caso.

8. *Vigilancia de la salud.*—Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio tendrán derecho a una vigilancia de su salud, a cargo de la empresa, dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por los riesgos de exposición. Las pruebas médicas, vinculadas a la evaluación de riesgos, serán por ello, específicas para la detección de las posibles alteraciones de la salud. La realización de actividades puntuales de profundización, en forma de reconocimientos médicos, estará protocolizada y en cualquier caso tendrá relación con el trabajo realizado.

Se realizará un reconocimiento médico específico inicial y acorde con el puesto de trabajo a desempeñar. Asimismo se realizarán reconocimientos médicos con carácter anual salvo renuncia del trabajador. Esta renuncia solo será posible cuando en su puesto de trabajo no exista riesgo higiénico y deberá solicitarla el trabajador por escrito.

Se reconocen como protocolos médicos sectoriales de obligada aplicación los editados por el Ministerio de Sanidad y Consumo y, en concreto:

Alveolitis alérgica extrínseca;
Asma laboral;
Manipulación manual de cargas;
Movimientos repetitivos;
Neuropatías por presión;
Ruido.

El resultado de la revisión se le notificará por escrito al trabajador. Los reconocimientos médicos serán considerados como tiempo de trabajo; en el caso de ser trabajadores a turnos o nocturnos dicha consideración se hará con cargo a la jornada laboral del día posterior al del reconocimiento.

Se confeccionará un historial médico-laboral para cada trabajador. Cuando el trabajador finalice su relación laboral con la empresa, ésta instará al Servicio de Prevención para que entregue al trabajador afectado una copia del historial médico-laboral al que alude el artículo 37.3 apartado c) del Real Decreto 39/97, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Cuando la duración del contrato de trabajo fuese inferior a un año la entrega del historial médico-laboral se realizará, previa solicitud del trabajador afectado por la extinción.

Los datos de los reconocimientos médicos velarán por la confidencialidad de los trabajadores y serán desarrollados a modo de estadísticas para conocimiento periódico del comité de seguridad y salud o delegados de prevención.

TÍTULO II

Información, consulta y participación

9. *Representación y coordinación.*—Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Las empresas sujetas al presente convenio serán responsables directas de las condiciones de Salud y Seguridad de los trabajadores propios. Esta responsabilidad se extenderá sobre aquéllos otros trabajadores que, no siendo de su plantilla, presten sus servicios en el centro de trabajo y exclusivamente sobre aquellas actividades o aspectos preventivos cuya responsabilidad directa sea de la empresa principal. Se exceptúa por tanto del alcance de dicha responsabilidad la derivada intrínsecamente del contenido técnico o específico en virtud del cual se contrataron estos servicios externos.

En cualquier caso, los delegados de prevención de la empresa titular del centro atenderán, y plantearán ante el empresario, todas las peticiones, sugerencias o demandas en materia preventiva expresadas por los trabajadores de las empresas ajenas concurrentes cuando las mismas carezcan de representación legal o delegado de prevención en dicho centro.

Los Delegados de Prevención deberán tener la condición de representantes de los trabajadores, salvo que, por acuerdo mayoritario de dichos representantes, elijan a aquel trabajador que consideren más adecuado para el desempeño de las funciones vinculadas a la prevención de riesgos laborales.

10. *Comité de Seguridad y Salud.*—En los centros de trabajo donde existan 30 o más trabajadores se constituirá, un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo formado por al menos dos delegados de prevención, e igual número de representantes de la empresa.

Los componentes del servicio de prevención, así como las personas que realicen habitualmente sus labores en esta materia, incluyendo el personal del servicio de prevención, podrán asistir a las reuniones de este órgano con el objeto de asesorar técnicamente al comité.

11. *Documentación.*—En la documentación a la que hace referencia el artículo 23 de la LPRL se adjuntará, formando un todo con la misma, las actas de reunión del Comité de Salud y Seguridad, también las observaciones que los representantes de los trabajadores consideren oportunas, siempre que las aporten por escrito.

12. *Formación de los delegados de prevención.*—El empresario garantizará que los delegados de prevención posean una cualificación equiparable al Nivel Básico en prevención de riesgos laborales, además de la que corresponda a su puesto de trabajo habitual.

Asimismo los delegados de prevención dispondrán de hasta 20 horas anuales para formación específica, las cuales se añadirán al crédito horario que les reconoce la Ley.

TÍTULO III

Formación en materia preventiva

En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que todo trabajador reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva.

Se definen como suficientes y adecuados, en el ámbito de este convenio los siguientes programas:

a) Formación básica general en prevención: Las materias contenidas en este módulo serán comunes a todos los niveles y puestos de trabajo. Las materias que deberá contener este módulo son:

1. Conceptos básicos sobre la organización elemental de la prevención.
2. Técnicas preventivas elementales sobre riesgos genéricos y prevención de los mismos.
3. Planes de emergencia.
4. Derechos de participación, información, consulta y propuesta.

b) Formación específica por oficios, puestos de trabajo o función: Además de la formación indicada en el apartado anterior, todo trabajador que posea o adquiera una categoría profesional encuadrada en el Grupo 6 o superior, deberá adquirir la formación específica requerida para el desempeño de su puesto de trabajo.

c) Formación preventiva de trabajadores designados, personal encargado de la prevención y mandos intermedios: Para estos colectivos la empresa garantizará que dispongan de formación equivalente a la indicada para el nivel básico en el Anexo IV del R.D. 39/1997

d) Formación para empresarios que asuman ellos mismos la actividad preventiva o recursos preventivos cuya presencia se exija de manera permanente en el centro de trabajo: La formación para estos colectivos será la indicada para el nivel básico en el Anexo IV del R.D. 39/1997, de 17.01.97.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14603

ORDEN APA/2631/2006, de 25 de julio, por la que se hace pública, para el ejercicio 2006, la convocatoria de ayudas destinadas a potenciar la creación, funcionamiento y desarrollo de las estructuras de los productos agroalimentarios protegidos con signos de calidad diferenciada.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subven-